

ALEGACIONES AL ANTEPROYECTO DE LEY DE MEMORIA DEMOCRÁTICA DE ARAGON

El presente documento con alegaciones al ANTEPROYECTO DE LEY DE MEMORIA DEMOCRÁTICA DE ARAGON ha sido consensuado con aportaciones de las siguientes asociaciones memorialistas:

1. Agrupación de Familiares de las Víctimas de Torrellas
2. Asociación Charata para la Recuperación de la Memoria Histórica de Uncastillo
3. Asociación de Familiares y Amigos de los Asesinados y Enterrados en Magallón (AFAAEM)
4. Asociación para la Recuperación de la Memoria Histórica "Batallón Cinco Villas"
5. Asociación por la Recuperación de la Memoria Histórica de Aragón (ARMHA)
6. Asociación por la Recuperación e Investigación Contra el Olvido (ARICO)
7. Foro por la Memoria de Aragón

TITULO

Creemos más ajustado a la realidad que la nueva ley se titule: *Ley de Memoria Histórica y Democrática de Aragón*. Este proceso histórico se inicia en el año 2001 con la primera exhumación científica de una fosa común de víctimas del franquismo en España y desde entonces se le conoce como Recuperación de la Memoria Histórica, aunque ésta quizás no sea la expresión más apropiada como se ha explicado en numerosas ocasiones. Sin embargo, la expresión **Memoria Histórica** es la que ha definido este proceso impulsado por la sociedad civil y la que más se ha popularizado, siendo bien sabido por todos los ciudadanos su significado y lo que representa, por lo que no consideramos oportuna su caída del título.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En general creemos oportuno evitar expresiones frecuentes en el texto como "*bando rebelde*" o "*bando vencedor*", pues resulta una peligrosa deriva a tratar este momento histórico como un conflicto de "bandos" o de "bandas". Y que la expresión "*golpe militar*" sea sustituida por "**golpe de Estado**", la cual define perfectamente lo acaecido, porque aunque el golpe fuera capitaneado por militares no hay que olvidar el importante componente civil e incluso eclesiástico que lo impulsó, siendo también

injusto esta expresión con el importante número de militares que permanecieron leales a la legalidad.

También creemos necesario evitar expresiones que caen en la injusticia o en la ambigüedad, en la equidistancia y en la equiparación de las violencias como:

- I, tercer párrafo: *"Es preciso, además, que esta construcción de nuestra genealogía democrática... sea inclusiva y generosa con otras experiencias de castigo y muerte que desde el plano moral son igualmente reprochables..."*.
- II, 4º párrafo: *"Algo que no debiera de suponer menoscabo del reconocimiento de las violaciones de los derechos humanos ejercidos en la zona republicana durante la Guerra Civil. Que aquellas víctimas fueran exaltadas por el franquismo no implica que deban ser ninguneadas u olvidadas por una democracia que quiere profundizar, a partir de la memoria, en los valores del respeto a la dignidad humana y de la tolerancia, y que por ello debe hacerlo desde un nítido impulso ético y de justicia colocado por encima de cualquier afinidad ideológica"*.

No se trata sólo de que *"aquellas víctimas fueran exaltadas por el franquismo..."* sino que ya se les hizo justicia y reparación, reconocimiento y homenajes que no recibieron nunca las víctimas del franquismo y sus familiares silenciados, olvidados, negados. Sus asesinos no fueron el Estado republicano que se esforzó en normalizar en cuanto pudo la situación; situación que había sido propiciada por el golpe de Estado al destruir las fuerzas de orden republicanas los propios golpistas.

Como se dice en el Anteproyecto, la equiparación de los crímenes de unos y otros sólo se sostiene en el plano moral. Ni numéricamente, ni en la duración del periodo violento, ni en los responsables últimos, no tienen ningún parangón. En la medida en que dicho párrafo establece una equidistancia/equivalencia entre dos violencias, podría además contradecir el argumento que se recoge en V, párrafo 3 *"pero rechaza el argumento que equipara responsabilidades y se coloca en un punto de equidistancia entre las violencias"*.

- III, 4º párrafo: *"...violencias en las retaguardias..."*.
- V, tercer párrafo: en este apartado se reconoce que esta Ley *"rechaza el argumento que equipara responsabilidades y se coloca en un punto de equidistancia entre violencias"*, lo que parece estar en contradicción con lo señalado en otros apartados.

- III, 5º párrafo: *“la proximidad de un frente inestable alimentó una violencia represiva a uno y otro lado de la línea que presenta en Aragón unas cifras más elevadas que en el conjunto del país”.*

Y finalmente proponemos introducir algunas expresiones en el texto como:

- I, primer párrafo: *“...a partir del recuerdo de ese pasado **y de la historiografía científica y rigurosa**, es el...”*, pues construir la memoria democrática sólo a partir del recuerdo es una forma de desacreditarla, contraponiendo memoria frente a historia.
- I, segundo párrafo: *“...un régimen democrático **como el de la II República española en Aragón...**”.*
- II, segundo párrafo: *“...víctimas **del golpe**, de la guerra y del franquismo...”.*
- V, 5º párrafo: *“...en los valores que le son propios **y restaurar en la medida de lo posible la verdad, la justicia y la reparación de todas las víctimas**”.*

TÍTULO PRELIMINAR

Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto.

En el apartado b) se propone nueva redacción: **“Reconocer los derechos de todo tipo de víctimas del franquismo y en particular de las víctimas y de sus familiares a localizar el paradero de sus familiares para darles una sepultura digna”.**

Artículo 3. Derechos

En el apartado 1.a), utilizar la expresión **“golpe de Estado”** en lugar de *“golpe militar”*.

En el apartado 1.b), suprimir la expresión *“...en su caso...”*.

En el apartado 3, introducir *“...organizaciones sociales, **sindicales** o políticas propias...”*.

Artículo 4. Definiciones

En el apartado b), introducir: **“Víctimas: son víctimas todas las aragonesas y aragoneses, residentes en Aragón o fuera de Aragón, así como otros no aragoneses de naturaleza, pero que estuvieran vinculados a la historia de Aragón, tanto en la Guerra Civil como en la Dictadura franquista, que por razón de su compromiso...”**.

En el apartado e) se propone suprimir *“o de manera forzada en Aragón”*, porque ya se incluye en el apartado f) y también con la finalidad de no equiparar a las víctimas con los muertos en combate que establece el texto con la expresión *“aquellas desaparecidas en campaña”*. Así ambos caso se tratan en puntos diferentes y no son equiparables.

En el apartado g), introducir: “Fosas: lugar de enterramiento **clandestino**, creado de forma artificial...”.

TÍTULO I. DE LAS VÍCTIMAS

Artículo 5. De las víctimas

En el apartado 1, eliminar la expresión: “...cuando sea preciso...”

En el apartado 2, incluir dos nuevos epígrafes:

- M) Las personas físicas y jurídicas cuyos bienes fueron incautados por las autoridades golpistas.
- N) Las personas deportadas a campos de concentración nazi-fascistas en Europa por formar parte de la resistencia antifascista o por cualquier otra causa.

Artículo 6. Censo de Memoria Democrática

Art 6.1: proponemos la supresión de: ~~“que requerirá del consentimiento de la víctima directa y, en caso de fallecimiento o desaparición, que no medie la oposición de cualquiera de sus familiares hasta el tercer grado”~~. Es decir, proponemos la supresión de toda alusión a la posibilidad de que algún familiar pueda vetar su inclusión en el censo de víctimas, lo cual a nuestro parecer no tiene ningún sentido. Este documento debe ser un documento histórico que no ha de regirse por la Ley de Protección de Datos, sino en todo caso amparándose en legislación cultural y de patrimonio documental.

Artículo 7. Mapa de fosas.

En el apartado 3, eliminar la palabra “*elaboración*”, pues ya existe un Mapa de Fosas elaborado por la Dirección General de Cultura y Patrimonio del Gobierno de Aragón entre los años 2008 y 2010.

Artículo 8. Protocolo de exhumaciones.

Art 8.1: ya existe un reglamento titulado *PROTOCOLO DE EXHUMACIÓN DE RESTOS HUMANOS RELACIONADOS CON LA GUERRA CIVIL DENTRO DEL PROYECTO AMARGA MEMORIA* elaborado por los técnicos de la Dirección General de Cultura y Patrimonio del Gobierno de Aragón, que es utilizado desde hace años en las exhumaciones realizadas en Aragón.

Planteamos que este protocolo sea aprobado en el BOA para su entrada en vigor de forma reglamentaria y, en todo caso, se revise algún aspecto por los los técnicos de la Dirección General de Cultura y Patrimonio del Gobierno de Aragón. Incidiendo en que no pierda, en ningún caso, el carácter de autorización administrativa de una

exhumación, en beneficio de la autonomía y la capacidad de hacer exhumaciones de las asociaciones que lo consideren oportuno.

La alusión en el punto 1 a la Policía Judicial no la creemos procedente. Y en cuanto a la alusión a la medicina forense y los protocolos elaborados por la Organización de las Naciones Unidas cabe decir que, en realidad, todos estos colectivos lo que han hecho es utilizar las técnicas y el método arqueológico y aplicar éste en sus campos, como queda claro en el siguiente texto:

FONDEBRIDER, L. y DE MENDOÇA, M^a. C. (2001), *Protocolo modelo para la investigación de muertes sospechosas de haberse producido por violación de los Derechos Humanos*, Ed. Oficina del Alto Comisariado para los Derechos Humanos de las Naciones Unidas, México.

Página 40: "A comienzos de la década del setenta, algunos antropólogos forenses comenzaron a utilizar las técnicas y el método propio de la Arqueología para la recuperación de cuerpos hallados en superficie o inhumados. Esta incorporación constituye un avance fundamental en la práctica forense, en cuanto permite recuperar adecuadamente, entre otras cosas, todos los huesos que conforman el esqueleto y los elementos asociados a él (vestimenta, efectos personales, proyectiles, etc.) y al mismo tiempo, reconstruir en forma precisa y fidedigna, las condiciones en que fue inhumado el o los cuerpos y el contexto en que se hallaba ubicado. Esta etapa arqueológica es crítica en todo el proceso de investigación forense, ya que sin ella el posterior trabajo de laboratorio se ve seriamente limitado. En casi todo el mundo, la tarea de levantamiento de un cuerpo hallado en superficie o de búsqueda y exhumación de cuerpos inhumados en tierra es dejada en manos de personal policial, personal de bomberos, trabajadores del cementerio u otras personas que no son arqueólogos y que, por ende, realizan una recuperación acientífica. Al ser realizada la tarea de esa manera, se suceden una serie de eventos que irán perjudicando la labor de investigación".

Artículo 9. Planificación y actividad de exhumaciones.

Art. 9.1, añadir: "El Plan de Acción de Memoria Democrática en Aragón determinará las prioridades de las acciones a desarrollar por parte de la Administración en lo relativo a localización, exhumación, identificación y traslado de las víctimas desaparecidas, **vista la opinión de las asociaciones de la Memoria Histórica**". En el asunto de las prioridades se acordó introducir un "oídas las asociaciones de la

Memoria Histórica" o "de acuerdo con las asociaciones de la Memoria Histórica" para fijar el tema de las prioridades.

Art. 9.3 En este apartado tratamos también, largamente, de la cuestión de la autoridad judicial. Aunque es requisito legal, lo razonable sería tratar de que, al menos en el texto aragonés, primara el enfoque de la arqueología. En cualquier caso, si es obligado el cumplimiento de la ley, no vemos necesidad de fijarlo explícitamente en la ley y si en el protocolo o reglamentos que la desarrollen.

Art. 9.4. Creemos oportuno eliminarlo totalmente y sustituirlo por el art. 11 de la ley de Andalucía, que dice:

Artículo 11. Acceso a los terrenos.

1. Las actividades de indagación, localización, delimitación, exhumación, identificación o traslado de los restos de víctimas se declaran de utilidad pública e interés social, al efecto de permitir la ocupación temporal de los terrenos donde deban realizarse, de conformidad con la normativa sobre expropiación forzosa.

2. Previamente se deberá solicitar el consentimiento de las personas titulares de derechos afectados sobre los terrenos en que se hallen los restos. Si no se obtuviere dicho consentimiento, se podrá autorizar la ocupación temporal, previo el correspondiente procedimiento con audiencia de las personas titulares de los derechos afectados, con consideración de sus alegaciones y fijando la correspondiente indemnización.

3. El procedimiento para la ocupación temporal de los terrenos deberá ajustarse a la legislación de expropiación forzosa y, en su caso, a lo establecido en la legislación sectorial aplicable.

4. Mediante acuerdo del Consejo de Gobierno se declarará, previa información pública y motivadamente, la necesidad de ocupación, a efectos de la ocupación temporal de los terrenos concretos, públicos o privados, necesarios para realizar las actividades que la motivan.

5. En el acta de ocupación se establecerá la forma en que se recuperará el uso de los terrenos una vez transcurrido el plazo de la ocupación temporal.

Artículo 10. Depósito de ADN y pruebas de identificación.

Creemos oportuno eliminar los puntos 1, 2 y 4 y sustituirlos por el art. 8 de la ley de Navarra sobre creación de un banco de ADN, que dice:

Artículo 8. Banco de ADN.

Se creará un Banco de ADN, dependiente del Instituto de Medicina Legal de Navarra, en el que se conservarán muestras de restos óseos de las distintas exhumaciones llevadas a cabo en nuestra Comunidad, con su

secuencia de ADN. Del mismo modo, cualquier persona que tenga víctimas en su familia podrá solicitar que le sean tomadas muestras para secuenciar su ADN y compararlo con los datos que se almacenen en este organismo. Dichas pruebas deberán ser analizadas en un plazo de tres meses tras su solicitud, evitando el deterioro de las muestras y agilizando de este modo todo el proceso, y especialmente en el caso de personas de edad avanzada.

TÍTULO II. REPARACIÓN A LAS VÍCTIMAS

CAPÍTULO I. REPARACIÓN Y RECONOCIMIENTO

Artículo 11. Reparación

En el apartado 1 se propone nueva redacción: *“El Gobierno de Aragón promoverá medidas de reparación a las víctimas que lo fueron por participar en la vida democrática y defenderla, así como a las organizaciones o colectivos sociales que contribuyeron a la defensa de la democracia **y las libertades**, mediante la elaboración **de políticas públicas que incluyan** estudios y publicaciones, la celebración de jornadas, **exposiciones** y homenajes, **la difusión por medios digitales**, la construcción de monumentos conmemorativos o de cualquier elemento análogo en su recuerdo y reconocimiento”.*

En el apartado 2, de nuevo por su equidistancia, se propone suprimir la parte final de la redacción que dice: *“basadas en la integración y en la generosidad propias de la democracia hacia las víctimas de la violencia de cualquier signo del pasado traumático de Aragón”.*

En el apartado 3 se propone incluir a los investigadores independientes, pues también se han realizado muchas investigaciones históricas por profesionales que trabajan fuera de los cauces académicos tradicionales. Hay que intentar amparar también a las personas que investigan sin paraguas institucional alguno, lo cual es una realidad. El texto quedaría de esta manera: *“El Departamento competente en materia de Memoria Democrática colaborará y apoyará a las Entidades Locales, Universidades, entidades memorialistas **e investigadores independientes** en acciones de reparación y reconocimiento de las víctimas”.*

Artículo 12. Reconocimiento de las víctimas

En el apartado 1 introducir *“...instituciones aragonesas y organizaciones sociales **y sindicales**...”*

Artículo 14. Fosas comunes en cementerios

También aquí se solicita sustituir el texto de este artículo por el art. 18 íntegro de la ley de Andalucía, del que se ha tomado el texto de este artículo pero eliminando la frase final. O añadir: *"... impulsará un protocolo de actuación para dignificar las fosas comunes de las víctimas y asegurar su conservación con la obligación de ser exhumadas en los cementerios municipales"*.

CAPÍTULO II. BIENES DE LA MEMORIA DEMOCRÁTICA DE ARAGÓN

Artículo 16. Lugar de Memoria Democrática de Aragón

En el apartado 1 se propone nueva redacción para unificar criterios con el art. 18.1 e incluir elementos bélicos (tales como campos de batalla, trincheras, fortificaciones, refugios antiaéreos, aeródromos hospitales, cementerios, fosas, etc.) y singulares (como tumbas de personajes ilustres, grafitos, pintadas, escudos, placas, inscripciones, etc) que no se hayan incluidos en la redacción actual.

Propuesta: *"Lugar de la Memoria Democrática de Aragón es aquel **espacio, elemento inmueble o paraje** cuyo significado histórico sea relevante para la explicación del pasado de Aragón en términos de participación, defensa y lucha a favor de la democracia frente a la intolerancia y la dictadura en el marco histórico de la Segunda República Española, la Guerra Civil y la Dictadura franquista. Estos espacios podrán incluir fosas colectivas **o individuales de víctimas de la represión, lugares de fusilamientos**, lugares de detención e internamiento, obras realizadas con trabajos forzados, espacios vinculados a la resistencia guerrillera antifranquista, **elementos de uso civil o militar durante el período bélico o elementos singulares**, así como cualquier otro tipo de espacio significativo o conmemorativo"*

Artículo 20. Difusión, Identificación e Interpretación

En el apartado 1, de nuevo se propone incluir a los investigadores independientes: *"...así como la participación y colaboración de las Entidades Locales del entorno, y en su caso la Universidad y las entidades memorialistas de Aragón **e investigadores independientes**"*

También se propone introducir dos nuevos apartados que dicen así:

- 5. Los contenidos expositivos de museos y centros de interpretación públicos o privados ubicados en Aragón y relacionados con el período histórico de la II República Española, Guerra Civil y Dictadura franquista, se ajustarán a esta ley, evitando toda exaltación del golpe de Estado de 1936 y de la Dictadura franquista, de sus dirigentes o de las organizaciones políticas y sociales que sustentaron al régimen, así como alusiones denigrantes a las víctimas y del régimen de libertades que representó la II República Española.

- 6. El Gobierno de Aragón promoverá y colaborará con otras administraciones en el desarrollo de políticas públicas de difusión por distintos medios, tanto escritos, como digitales, de estos Lugares de Memoria Democrática de Aragón y de las actuaciones que se lleven a cabo sobre los mismos¹.

Artículo 22. Documentos de la Memoria Democrática de Aragón y su protección

En general creemos oportuno introducir la expresión “**libre acceso**” cada vez que sea oportuno para recalcar lo que ya dice la **Ley de Archivos de Aragón, art. 27.1**: Todos los ciudadanos tienen derecho a la consulta libre y gratuita de los archivos y documentos constitutivos del Patrimonio Documental de Aragón y a la información en ellos contenida, siempre que estos cumplan las condiciones para la consulta pública que se exigen en la presente Ley, sin que ello suponga riesgo para la seguridad de los documentos y de acuerdo, en todo caso, con las precisiones que reglamentariamente se establezcan. Y teniendo en cuenta que este es uno de los más graves problemas por las trabas administrativas que se ponen en algunos archivos para la consulta documental directa de fondos relacionados con este periodo histórico.

- En el apartado 1, incluir: “...*difusión de los esfuerzos y sufrimientos padecidos por quienes se comprometieron en la defensa de la democracia y las libertades en el pasado reciente de Aragón, fundamentalmente en el período que abarca la Memoria Democrática de Aragón (II República Española, Guerra Civil y Dictadura franquista)*”
- En el apartado 2, incluir: “*La Administración de la Comunidad autónoma de Aragón adoptará las medidas necesarias para facilitar el libre acceso y catalogar la documentación e información de cualquier tipo que obre en su poder que se refiera al período histórico que abarca esta ley, con especial atención a la violencia y represión ejercidas durante la Guerra Civil...*”
- En el apartado 3, incluir: “*La Administración de la Comunidad Autónoma colaborará con las entidades locales aragonesas en la conservación, mantenimiento, catalogación y facilitar el libre acceso a la documentación en información de cualquier tipo que obre en poder de las mismas que se refieran al período histórico que abarca esta ley, con especial atención a la violencia y represión ejercidas durante la Guerra Civil y la posterior dictadura franquista. (artículo 35.2 Ley 8/2015)*”
- En el apartado 5, incluir: “*De acuerdo con lo establecido en el apartado 2 del artículo 21 de la Ley 52/2007, de 26 de diciembre, los documentos obrantes en*

¹ Comentario: por ejemplo casi nada se ha publicado de las exhumaciones realizadas en Aragón -48 que tengamos constancia desde el año 2005- y nada de las excavaciones arqueológicas que se llevaron a cabo durante la recuperación de trincheras o fortificaciones de la Guerra Civil por Amarga Memoria, ni como difusión dirigida al gran público, ni desde un punto de vista más científico o histórico-arqueológico

*archivos privados y públicos relativos a la **II República Española**, Guerra Civil y la Dictadura franquista son constitutivos del Patrimonio Documental y Bibliográfico”*

- En el apartado 6, incluir: *“En el marco del Plan de Acción de la Memoria Democrática de Aragón, se acometerán las actuaciones necesarias para reunir, recuperar, **catalogar y facilitar el libre acceso** a los documentos y testimonios orales de interés en esta materia, **también con especial atención al patrimonio fotográfico”***
- En el apartado 8, incluir: *“El Gobierno de Aragón promoverá y facilitará el **libre acceso del público...**”*
- En el apartado 9, incluir: *“...se deberá garantizar el **libre** acceso a las mismas...”*
- También se propone introducir un nuevo apartado que diga así: “10. Se contarán como incluidos dentro del Patrimonio Documental y Bibliográfico los elementos materiales u objetos muebles que ya forman parte de los fondos museísticos de Aragón, así como los que en un futuro sean incorporados y depositados en los museos por donaciones particulares, compras, tras la realización de excavaciones arqueológicas o hallazgos fortuitos. El Gobierno de Aragón promoverá el estudio, la catalogación, la restauración y la exposición de dichos fondos”.

Artículo 23. Fondo Documental de Memoria Democrática en Aragón

- En el apartado 2, incluir: *“Para la creación de dicho censo el Gobierno de Aragón promoverá la colaboración con entidades académicas como la Universidad de Zaragoza, **entidades memorialistas e investigadores independientes...**”*
- En el apartado 3, para que no se repita el caso del “Censo de obras de mano forzosa”, estudio dirigido por Javier Rodrigo y subvencionado por Amarga Memoria, que no ha sido publicado ni se conocen sus resultados, incluir: *“El Gobierno de Aragón incorporará **y hará públicos** los datos sobre aragoneses al Censo de Edificaciones y obras realizadas mediante trabajos forzosos recogido en el artículo 17 de la Ley 52/2007 de 26 de diciembre”. Pretendemos.*

Artículo 24. Portal de Internet sobre Memoria Democrática de Aragón

En el apartado 2, de nuevo se dice: *“El Censo de Memoria Democrática en Aragón se incluirá en el Portal de Memoria, de conformidad con lo establecido en la legislación en materia de protección de datos de carácter personal”*. Ya en el primer taller (artículo 6) se habló de la necesidad de que este documento debe ser un documento histórico que

no ha de regirse por la Ley de Protección de Datos, sino en todo caso amparándose en legislación cultural y de patrimonio documental, por lo que proponemos la eliminación de esa afirmación final.

CAPÍTULO III. SÍMBOLOS Y ACTOS CONTRARIOS A LA MEMORIA DEMOCRÁTICA

Artículo 25. Elementos contrarios a la Memoria Democrática

En el apartado 1, se propone que la expresión “*golpe militar*” sea sustituida por “**golpe de Estado**” y otros cambios como:

- a) *Placas, escudos, insignias, inscripciones, **anagramas** y otros elementos sobre edificios públicos, **privados** o situados en la vía pública*”
- b) Añadir el apartado: d) Denominaciones de calles, vías o lugares públicos que rindan homenaje a militares o políticos afectos al golpe de estado o al régimen franquista, excepto en aquellos casos en los que personas homenajeadas lo fueran por causas ajenas a dicha condición.

Finalizar la redacción del apartado 5: “*El proceso de realización del Censo de Símbolos contrarios a la Memoria Democrática no constituirá impedimento para que aquellas Administraciones Públicas de Aragón que cuenten con información sobre la existencia de tales símbolos en su ámbito competencial **procedan a su retirada***”

En el apartado 7: “*En el expediente de declaración de un lugar como Bien de Interés Cultural (BIC) deberá ~~valorarse~~ **retirarse** la existencia de la simbología franquista, si la hubiere*”

Artículo 27. Ayudas, subvenciones y utilización de espacios públicos

En el apartado 3, se propone una nueva redacción para evitar las trabas e impedimentos de todo tipo que suelen imponer algunos ayuntamientos a los proyectos memorialistas: “*Las entidades locales de Aragón que no eliminen de sus edificios y espacios públicos símbolos contrarios a la Memoria Democrática de Aragón o que **obstruyan el cumplimiento de esta ley con impedimentos tales como la reparación pública y la exhumación de las víctimas o el libre acceso a la documentación**, no tendrán derecho a subvenciones y ayudas públicas de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón*”

TÍTULO III. GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE LA MEMORIA DEMOCRÁTICA

CAPÍTULO I. PLANIFICACIÓN Y SEGUIMIENTO

Artículo 31. Comisión Técnica de Memoria Democrática

Se plantean muchas dudas respecto a su composición y al papel que van a tener las asociaciones memorialistas. Falta por determinar la composición de la Comisión Técnica, que aunque vaya a regularse reglamentariamente, la ley debería ser más concreta.

En el apartado 1.a), se propone añadir "*Coordinar las actuaciones de asociaciones, instituciones académicas y administraciones públicas para un correcto cumplimiento de lo establecido en esta Ley, **sin menoscabo de la autonomía de cada una de ellas***"

CAPÍTULO II. COLABORACIÓN Y COOPERACIÓN ADMINISTRATIVA

Artículo 33. Colaboración en investigación y divulgación de la Memoria Democrática de Aragón

Se proponen algunos cambios en la redacción: "*Con el objeto de avanzar en el estudio y conocimiento científico de la Memoria Democrática de Aragón, el Gobierno de Aragón promoverá programas de investigación y divulgación, en los que **participarán las instituciones académicas, las entidades memorialistas de Aragón e investigadores independientes**, de acuerdo con los planes de actuación aprobados según lo establecido en el artículo 32*"

TÍTULO IV. FORMACIÓN Y PARTICIPACIÓN DE LA CIUDADANÍA EN LA MEMORIA DEMOCRÁTICA

Artículo 37. Movimiento asociativo

Se proponen algunos cambios en la redacción: "*Las entidades memorialistas, que contribuyen de manera esencial a la concienciación social para la preservación de la Memoria **Histórica y Democrática** de Aragón, a la defensa de los derechos de las víctimas, **al conocimiento y difusión de los hechos históricos acaecidos** y a la sensibilización de los agentes políticos sobre la necesidad de articular políticas de memoria desde los poderes públicos, son reconocidas en esta Ley como titulares de intereses legítimos colectivos de las víctimas*"

Art. 38.2. Registro de Entidades de Memoria Democrática de Aragón

En primer lugar, y a nivel más general nos planteamos que se deberían reseñar los efectos que tendrá este nuevo registro.

- En el apartado 2, se proponen algunos cambios en la redacción: "*Se podrán inscribir aquellas entidades, legalmente constituidas, entre cuyos objetivos y fines estatutarios figure la investigación, salvaguarda, transmisión o conmemoración de la Memoria Democrática de Aragón, la defensa de los derechos, **el reconocimiento público y la reparación** de las víctimas o **la***

búsqueda y exhumación de las víctimas de desaparición forzada o de bebés robados”

- En el apartado 3, se propone incluir un nuevo punto: d) O fuera de sus fronteras en la búsqueda de personas aragonesas víctimas de desaparición forzada o de bebés robados.

TÍTULO V. Régimen sancionador

Artículo 42. Infracciones.

Incluir un nuevo punto en la categoría de **muy grave**:

d) La remoción del subsuelo de cualquier Lugar de la Memoria Democrática de Aragón sin la pertinente autorización administrativa del Departamento competente del Gobierno de Aragón, especialmente si se utilizan equipos como los detectores de metales.

Extender a la categoría de **muy grave** al apartado “e) *La realización de cualquier obra o intervención en un Lugar o Ruta de Memoria Democrática de Aragón que afecte a fosas de víctimas sin la autorización prevista en el reglamento, y no constituya infracción muy grave*”.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA. ESTUDIOS DE POSIBLES MODIFICACIONES DE NORMATIVA ESTATAL

Se propone la siguiente redacción: ***“El Gobierno de Aragón solicitará al Estado Español las siguientes modificaciones normativas:”***

En el apartado a) eliminar la referencia a parcial: “a) Derogación total ~~o parcial~~ de la Ley 46/1977, de 15 de octubre, de Amnistía, en cuanto ampare la impunidad de los crímenes cometidos durante el periodo definido como Memoria Democrática de Aragón en esta Ley”

Añadir nuevos puntos:

- d) El pleno reconocimiento jurídico de todas las víctimas del franquismo, el fascismo y el nazismo, dándoles similar trato y reconociéndoles los mismos derechos que los reconocidos a otros colectivos de víctimas de violencia y de agresiones a los Derechos Humanos.
- e) La condena del franquismo como régimen criminal en los términos declarados por la ONU, de conformidad con las Resoluciones de las Naciones Unidas adoptados por unanimidad por la Asamblea General de la ONU el 9 de febrero y el 12 de diciembre de 1946 y el reconocimiento de la legalidad democrática de la II República Española.

- f) Apertura y libre acceso a todos los archivos públicos y privados existentes en la actualidad (policiales, diplomáticos, militares, de inteligencia militar, penales, judiciales, carcelarios, municipales, de Falange Española y de las JONS-Sección Femenina, eclesiásticos, de hospitales, clínicas y maternidades y todos aquellos relacionados en general o particular con la represión franquista y su herencia posterior. Desclasificación y catalogación de todos los documentos contenidos en dichos archivos.
- g) Ratificación de la “Convención sobre la imprescriptibilidad de los crímenes de guerra y de los crímenes de lesa humanidad”
- h) Creación de una Fiscalía especializada para la investigación y persecución de los crímenes del franquismo.
- i) Declarar por Ley la nulidad de todas las acciones legales de carácter represivo del régimen franquista e ilegales los Consejos de Guerra, el Tribunal de Represión de la Masonería y el Comunismo, el Tribunal de Orden Público, los Tribunales de Responsabilidades Políticas y cualesquiera otros órganos penales o administrativos de la Dictadura Franquista, así como nulas de pleno derecho las resoluciones dictadas y condenas impuestas por estos organismos.

Disposición final segunda. Modificación de la Ley 3/1999, de 10 de marzo, de Patrimonio Cultural Aragonés

Unificar criterio con el artículo 16.1 una vez reformulado.